

Medellín, agosto 06 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.172 - 48 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003565	Agosto 04	3	2025070003571	Agosto 05	18
2025070003566	Agosto 04	5	2025070003572	Agosto 05	21
2025070003567	Agosto 04	7	2025070003573	Agosto 05	24
2025070003568	Agosto 05	10	2025070003574	Agosto 05	27
2025070003569	Agosto 05	13	2025070003575	Agosto 05	35
2025070003570	Agosto 05	15			

República de Colombia



## DECRETO

### “POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070001014 del 14 de marzo de 2025, en el artículo primero, fila nro. 5, se nombró en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación.

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
6	1038334526	FRANCISCO JAVIER CANO VARGAS	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES	SAN ANDRES DE CUERQUIA	I.E SAN ANDRES	LICEO JUANXXIII SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	6442	TABORDA HOLGUIN MARIA LUZ ELENA CC 21990438 RENUNCIA

Verificado el acto administrativo, se evidencia que hubo error ya que se omitió el título de **Magister en educación con componente en profundización**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto, 2025070001014 del 14 de marzo de 2025, en el artículo primero, fila nro. 5, se nombró en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación, el cual quedará así:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
6	1038334526	FRANCISCO JAVIER CANO VARGAS	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES, MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN.	SAN ANDRES DE CUERQUIA	I.E SAN ANDRES	LICEO JUANXXIII SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	6442	TABORDA HOLGUIN MARIA LUZ ELENA CC 21990438 RENUNCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **FRANCISCO JAVIER CANO VARGAS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Decreto, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	<i>Andrea Vallejo</i>	28/07/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	29/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	30/07/25.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Aizate</i>	30-7-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	30-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Magister a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995 el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *6.2.3 Administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello realizará concursos efectuara los nombramientos del personal requiendo administrara los ascensos sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos trasladar encargar dar licencias otorgar comisiones permisos conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025 se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico la remuneración de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 dispone en su paragrafo 2° que "El título de especialización maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del Escalafon Docente debiera corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002 recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seran inscitos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

El (La) educador (a) **AREVALO GALLEGO CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 146 436 935**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado numero **ANT2025ER030632** del **23 de junio de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN EDUCACION**

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025 este titulo corresponde a un area afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes

Por lo antes expuesto el Secretario de Educacion

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO** Reconocer la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN EDUCACION**, al educador (a) **AREVALO GALLEGO CRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1 146 436 935**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002 asignacion en el **Grado 2 Nivel A** con titulo de **Magister**

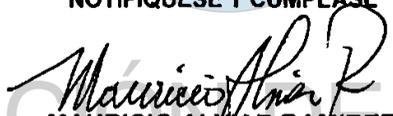
**ARTICULO SEGUNDO** Este reconocimiento no implica reubicacion de nivel salarial ni ascenso en el escalafon docente Tampoco implica nombramiento en propiedad ni acreditacion del programa de pedagogia en el caso de los profesionales no licenciados ni inscripcion en el escalafon docente

**ARTICULO TERCERO** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de junio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal

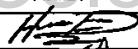
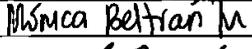
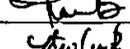
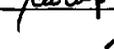
**ARTICULO CUARTO** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la notificacion personal o por aviso

**ARTICULO QUINTO** Para los efectos legales pertinentes enviase copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano para lo de su competencia

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO ALVAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educacion



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Herman Dano Quiceno Molina Auxiliar Administrativo		23 Julio 2025
Revisó	Monca Maria Beltran Montoya Lider Escalafon Docente		23 Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		29/09/2025
Revisó	Maria Lidiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		29/09/2025
Revisó	Harrison Andrea Franco Montoya Director Talento Humano		30-07-25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario administrativo		30-7-25

Los arriba firmados decl. jurar que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legal e regentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a p. en firmes



Radicado: D 2025070003567

Fecha: 04/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

*"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

*de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.",  
"Traslados por razones de seguridad."*

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al docente **VÍCTOR HUGO GIRALDO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017129090**, FILÓLOGO HISPANISTA - MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. NICOLAS GAVIRIA sede C. E. R. MEDIA CUESTA, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7970, en reemplazo de **LICETH KARINA BECERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077444350**, quien pasa a otro municipio; el docente GIRALDO USUGA, viene laborando como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA, en la I. E. R. EL CONCILIO sede C. E. R. CHAQUIRO ABAJO, del municipio de SALGAR, plaza N° 14603.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la docente **LICETH KARINA BECERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077444350**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA - ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROCESOS PSICOSOCIALES, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA, para la I. E. R. EL CONCILIO sede C. E. R. CHAQUIRO ABAJO, del municipio de SALGAR, plaza N° 14603, en reemplazo de **VÍCTOR HUGO GIRALDO USUGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017129090**, quien pasa a otro municipio; la docente BECERRA MOSQUERA, viene laborando como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. NICOLAS GAVIRIA sede C. E. R. MEDIA CUESTA, del municipio de SALGAR, plaza N° 7970.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **VÍCTOR HUGO GIRALDO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017129090**, FILÓLOGO HISPANISTA - MAGISTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. NICOLAS GAVIRIA sede C. E. R. MEDIA CUESTA, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7970, en reemplazo de **LICETH KARINA BECERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077444350**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LICETH KARINA BECERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077444350**, LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA - ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROCESOS PSICOSOCIALES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - POSTPRIMARIA, para la I. E. R. EL CONCILIO sede C. E. R. CHAQUIRO ABAJO, del municipio de SALGAR, plaza N° 14603, en reemplazo de

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

**VÍCTOR HUGO GIRALDO USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1017129090, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

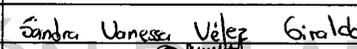
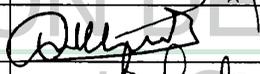
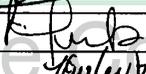
**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		30-07-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de Planta		30-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		1 Agosto 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		11-08-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		1-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate, Subsecretario Administrativo		1-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003568

Fecha: 05/08/2025



Tipo:  
DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

## DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

\* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

\* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

\* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LOPEZ VILLA SANDRA LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.055.831.844**, docente de nivel de básica primaria, en la I. E. Felix Maria Restrepo Londoño - sede I. E. Felix Maria Restrepo Londoño - Sede Principal, del municipio de La Union - Antioquia, código de plaza Nro. 10902, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LINA MARIA GARCIA MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.406.603**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LINA MARIA GARCIA MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.406.603**, Licenciada en Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la I. E. Felix Maria Restrepo Londoño - sede I. E. Felix Maria Restrepo Londoño - Sede Principal, del municipio de La Union - Antioquia, código de plaza Nro. 10902, en reemplazo del (la) señor (a) **LOPEZ VILLA SANDRA LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.055.831.844** quien tiene licencia de maternidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **LINA MARIA GARCIA MARTINEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

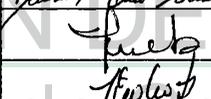
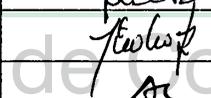
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista	Lorena Ramirez C.	04/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		04/08/2025.
Revisó:	María Liliانا Mendieta Directora Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003569

Fecha: 05/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CAÑIZARES GALVIS DAMARIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **60.388.527**, **LICENCIADA EN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **2024010359327** del **9 de agosto de 2024**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA**, al educador (a) **CAÑIZARES GALVIS DAMARIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **60.388.527**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **9 de agosto de 2024**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	29-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	<i>Mónica Beltrán M.</i>	29-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	01/08/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>[Firma]</i>	4.8.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	<i>[Firma]</i>	4-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070003570

Fecha: 05/08/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.*"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a la OPEC N° 183041, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñara en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones"

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1038805634	LEWIS LEARI LÓPEZ HERNÁNDEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA	CHIGORODO	I. E. AGRÍCOLA DE URABÁ	INSTITUTO AGRÍCOLA URABÁ-CHIGORODO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	16082	RAMÓN ÁNGEL BEDOYA MACÍAS 8038877 QUIEN SE ENCUENTRA EN SUSPENSIÓN POR MEDIDA PENAL O DISCIPLINARIA MEDIANTE DECRETO N° 2025070003220 DEL 21/07/2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez Giraldo</i>	29-07-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de Planta	<i>[Firma]</i>	31-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	1 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendleta. Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	11/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	1-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	4-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003571

Fecha: 05/08/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

“.....”

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante correo electrónico, se recibe oficio de la Institución Educativa Urbana San José, del municipio de Ebéjico, donde informan que luego de reunión del consejo directivo y realizado el análisis de la matrícula SIMAT (herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones) determinan que algunas plazas deben ser reubicadas y en consecuencia trasladados los docentes nombrados en ellas. El oficio soporta con anexos los argumentos de las plazas y docentes relacionados.

Dada esta situación, se hace necesario trasladar a la docente Gladis Yaneth Serna Zuluaga, con la plaza N° 8377, para la Institución Educativa Normal Superior Santa Teresita, sede C.E.R. RODEO, en el municipio de Sopetrán, donde se tiene la necesidad de ofrecer el área de idioma extranjero.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EBÉJICO	I.E.U. SAN JOSÉ	PRINCIPAL	8377	IDIOMA EXTRANJERO

**ARTÍCULO 2°:** El cargo reubicado en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENT O EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SOPETRÁN	I.E.E.N.S. SANTA TERESITA	I.E.R. RODEO	8377	IDIOMA EXTRANJERO

“.....”

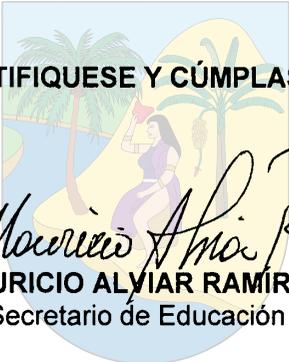
**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLADIS YANETH SERNA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35601121**, Licenciada en Idiomas, vinculada en Propiedad, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, en la **I.E.U. SAN JOSÉ**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° 8377, del municipio de **Ebéjico**, para la **I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, sede **I.E.R. EL RODEO**, plaza N° 8377, del municipio de **Sopetrán**.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

**ARTÍCULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



*Mauricio Alíar Ramírez*  
**MAURICIO ALÍAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratista	<i>LUISA MOLINA</i>	30-07-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	30 Julio 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	30 JUL 25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	04-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de despacho	<i>[Firma]</i>	4-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003572

Fecha: 05/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO



## DECRETO

### “POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070003042 DEL 08 DE JULIO DE 2025”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

\* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

\* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o

corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070003042 del 07 de julio de 2025 en el artículo segundo, se modificó el nombramiento de la señora **YENIFER PINEDA GÓMEZ**, así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero del Decreto 2025070002467 del 04 de junio de 2025, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YENIFER PINEDA GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.430.319**, Licenciada en Lengua Castellana, como docente del nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro. 18501, en reemplazo del (la) señor (a) **CAMPOS OMAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.509.439** quien tiene Licencia de Maternidad entre el 10/06/2025 hasta el 13/10/2025 y vacaciones interrumpidas 14/10/2025 hasta el 27/10/2025.”*

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en la persona la cual reemplaza la señora **PINEDA GÓMEZ**, debido a que la correcta es la docente **IBARGÜEN BERRÍO ESTHEFANY**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.441.689**, por lo cual se hace necesario aclarar parcialmente el acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo segundo del Decreto 2025070003042 del 08 de julio de 2025, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero del Decreto 2025070002467 del 04 de junio de 2025, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YENIFER PINEDA GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.430.319**, Licenciada en Lengua Castellana, como docente del nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro. 18501, en reemplazo del (la) señor (a) **IBARGÜEN BERRÍO ESTHEFANY**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.441.689** quien tiene*

*Licencia de Maternidad entre el 10/06/2025 hasta el 13/10/2025 y vacaciones interrumpidas 14/10/2025 hasta el 27/10/2025."*

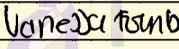
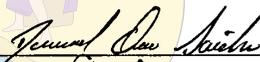
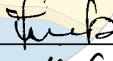
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos del Decreto 2025070003042 del 08 de julio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		01/08/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		4-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070003573

Fecha: 05/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO



## DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.5.1.3.13. **Situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009**, estableció que "los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"*

*funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales, continuaron desempeñándolas como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjo la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos".*

No obstante, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N°2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente el Acta de Acuerdos 2024, es aprobada el 05 de agosto de 2024, suscrita entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales del sector educativo. En este marco, responden a la necesidad de ajustar y redistribuir la planta de personal docente conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para atender de manera efectiva las particularidades de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y garantizar el bienestar y desarrollo profesional del talento humano docente.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y teniendo en cuenta la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Reorganización de la Planta Docente y Directivo Docente 2023, se determinó trasladar los Docentes de apoyo vinculados en provisional vacante definitiva, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora **LUZ MARINA RIVERA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **43.800.372**, Licenciada en Educación especial, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel básica primaria, para la **I.E.R ABELARDO OCHOA**, sede **C.E.R LA TROYA**, del municipio de SALGAR, plaza N.º 14576, en reemplazo del señor **HERRERA GIRALDO JOSÉ DIDIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.055.833.305**, quien pasó a dictar otra área en el mismo establecimiento educativo, según Decreto N°2025070003247 del 23 de julio del 2025. La señora rivera Gómez, viene laborando como Docente de apoyo en la **I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIÉRREZ**, sede **COLEGIO SIMÓN BOLIVAR - MONSEÑOR J. IVAN SEDE PRINCIPAL**, del municipio de URAO.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, **LUZ MARINA RIVERA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **43.800.372**, Licenciada en Educación especial, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel básica primaria, para la **I.E.R ABELARDO OCHOA**, sede **C.E.R LA TROYA**, del municipio de SALGAR, plaza N.º 14576, en reemplazo del señor **HERRERA GIRALDO JOSÉ DIDIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.055.833.305**, quien pasó a dictar otra área en el mismo establecimiento educativo, según Decreto N°2025070003247 del 23 de julio del 2025 nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"*

**ARTÍCULO 2°:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ MARINA RIVERA GÓMEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

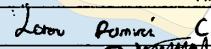
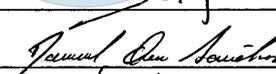
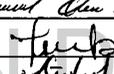
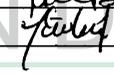
**ARTÍCULO 3°:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 4°:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramirez Castaño. Auxiliar Administrativa Contratista		30-07/2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo. Líder de Planta		30-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		1-8-2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		4/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		4-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		4-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003574

Fecha: 05/08/2025



Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que conforme al artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, "Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"; asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de San Francisco formuló y transfirió el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA"**, por valor total de **cuatro mil ochocientos treinta y tres millones trescientos diecinueve mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$4.833.319.756)**, de los cuales **tres mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco pesos (\$3.866.655.805)**, serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; y **novecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos (\$966.663.951)**, serán financiados con recursos propios del Municipio de San Francisco.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA"**:
  - Proyecto formulado en la MGA.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios y cotizaciones, con fecha del 10 de marzo de 2025 firmado por el ingeniero consultor Marlon Asdrúbal Pérez Herrera.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el 10 de marzo de 2025.
- Certificado de precios unitarios se corresponden con los precios promedio de la región con fecha del 31 de marzo de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Arturo Alexander Arias Duque.
- Certificado de no financiación con otras fuentes con fecha del 31 de marzo de 2025 firmado por el Alcalde del Municipio Arturo Alexander Arias Duque.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable con fecha del 31 de marzo de 2025 firmado por el Secretario de Planeación, obras públicas y desarrollo económico Johan Zamir Bechara Arroyave.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 31 de marzo de 2025 firmado por el el Alcalde del Municipio Arturo Alexander Arias Duque.
- Plan de sostenibilidad firmado por el Alcalde del Municipio Arturo Alexander Arias Duque.
- Matriz de riesgos de desastres, elaborado por Lorena Vanesa García Peláez.
- Plano de localización exacta de la obra.
- Acuerdo municipal N° 005 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para contratar un empréstito con destino a la ejecución de proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial, acorde con lo establecido en el Plan de Desarrollo- Por Nuestra Gente 20224-2027" firmado por el Presidente Ever Neftali Gonzalez Marín y la Secretaria del Concejo Municipal, Mariluz Marín Ciro del municipio de San Francisco, expedido el 27 de mayo de 2025 y Sancionado el 28 de mayo de 2025 por el Alcalde Arturo Alexaner Arias Duque y el Secretario de Gobierno, Yoo Nalinsson Álvarez Escudero.
- Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto, con fecha del 31 de marzo de 2025 firmado por el Secretario de Planeación, obras públicas y desarrollo económico Johan Zamir Bechara Arroyave.
- Especificaciones técnicas elaboradas por Hector Mario Sossa.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 10 de junio de 2025, firmado por el Alcalde ( E ) del Municipio Yoo Nalinsson Álvarez Escudero.
- Certificado de impacto regional del 16 de junio de 2025 firmado por el Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico Johan Zamir Bechara Arroyave.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Municipio con fecha del 10 de junio de 2025, firmado por el Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico Johan Zamir Bechara Arroyave.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo Departamental del 16 de junio de 2025, suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento, firmado el Director de Proyectos e Inversión Pública Daniel Alberto Arbeláez Echeverri.
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora con fecha del 16 de junio de 2025, firmado por el Alcalde ( E ) del Municipio Yoo Nalinsson Álvarez Escudero.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Oficio de responsabilidad de viabilidad con fecha del 16 de junio de 2025, firmado por el Alcalde ( E ) del Municipio Yoo Nalinsson Álvarez Escudero y el Secretario de Planeación, obras públicas y desarrollo económico Johan Zamir Bechara Arroyave.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
  15. Que el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA**", se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
  16. Que el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA**", se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
  17. Que al analizar el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA**", se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
  18. Que el Secretario de Planeación, obras públicas y desarrollo económico del Municipio de San Francisco emitió concepto técnico viable del 16 de junio de 2025 frente al proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA**".
  19. Que el Municipio de San Francisco emitió concepto de viabilidad favorable, diligenciado el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 16 de junio de 2025, el cual fue suscrito por el Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico y el Alcalde ( E ).
  20. Que mediante Resolución N°096 del 20 de junio de 2025, el Alcalde ( E ) del Municipio de San Francisco emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA**".
  21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de junio de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2571781.
  22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA"**, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) *La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)*". Asimismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
26. Que la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5, fue propuesta por el Municipio de San Francisco como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5 se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 81,1%.
28. Que mediante certificado del 16 de junio de 2025, el Municipio de San Francisco acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA"**.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Priorizar el proyecto de **"MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA"**.

**Artículo 2º.** Aprobar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA"**, por valor de **tres mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cinco pesos (\$3.866.655.805)**, con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050022	"MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$4.833.319.756

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	10 meses	\$3.866.655.805
Municipio de San Francisco	Recursos Propios		\$966.663.951
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>		<b>\$3.866.655.805</b>	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$3.866.655.805	N.A	N.A	2025-2026
Recursos propios	Municipio de San Francisco	2025	\$966.663.951	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
<b>Objetivo General</b>	Mejorar la red vial terrestre de la población rural del Municipio de San Francisco.	
<b>Objetivo específico</b>	Mejorar el estado de la red vial terciaria del municipio.	
<b>Producto principal</b>	Vía terciaria mejorada	
<b>Indicador</b>	Vía terciaria mejorada Medido a través de Kilómetros de vías terciaria	Meta total: 2
<b>Localización:</b>	Municipio de San Francisco	Tramo 1, Vereda San Isidro a Vereda Boquerón Punto Inicio: Latitud: 5.9505611 Longitud: -75.08499694444444 Punto Final: Latitud: 5.9461833 Longitud: -75.06674138888889

**Parágrafo 1.** El valor total del proyecto de inversión es de **cuatro mil ochocientos treinta y tres millones trescientos diecinueve mil setecientos cincuenta y seis pesos (\$4.833.319.756)**, de los cuales **novecientos sesenta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos (\$966.663.951)**, serán financiados con recursos propios del Municipio de San Francisco. En este sentido, serán aprobados por el Representante Legal del Municipio en el marco de sus competencias.

**Parágrafo 2.** En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

**Artículo 3º.** Designar a la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5**, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA",** como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$4.833.319.756		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de San Francisco.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de San Francisco.
		Valor Ejecución	\$4.381.289.711
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. Recursos Propios, Municipio de San Francisco.
		Valor Interventoría	\$452.030.045
Municipio beneficiario del proyecto		San Francisco	

**Parágrafo 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**Parágrafo 2º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**Parágrafo 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 4º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**Artículo 4º.** Informar a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050022, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 5°.** Advertir a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5 que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

**Artículo 6°.** Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE VÍA (VEREDA SAN ISIDRO - VEREDA BOQUERÓN) EN EL MUNICIPIO SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA".

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN, identificada con NIT 901.858.354-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 7°.** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

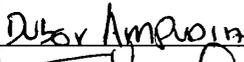
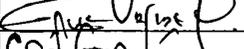
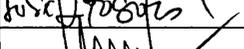
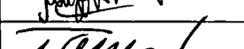
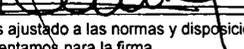
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**

Secretario de Planeación, obras públicas y desarrollo económico Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Duber Andrés Ampudia Perea – Profesional Universitario Dirección de Gestión de Proyectos		25-7-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		25-7-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		29-7-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		30-7-25
Revisó	July Andrea Montoya León – Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		28-07-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		28-07-25
Revisó	Diana Marcela Bedoya Garzón - Directora de Asuntos Legales SIF (E)		28/07/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		31/07/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		31-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003575

Fecha: 05/08/2025



Tipo:  
DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, "Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)"; asimismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, Asimismo, el párrafo segundo de ésta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

12. Que el Municipio de San Juan de Urabá formuló y transfirió el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050010, por un valor total de **dos mil cuatrocientos setenta y nueve millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos (\$2.479.887.333)**, de los cuales serán financiados **mil novecientos ochenta y tres millones novecientos nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$1.983.909.866)** con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **cuatrocientos noventa y cinco millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$495.977.467)** con cargo a SGP Propósito General Libre Inversión del municipio de San Juan de Urabá.

13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía de acceso al corregimiento de Belén, Municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050010:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Concepto de Viabilidad (Ficha de viabilidad) del 14 de mayo de 2025, emitido por el secretario de planeación, vivienda, infraestructura y servicios públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya y la alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora del 21 de abril de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá Julia Esperanza Medrano Coa.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios.
- Certificado de precios promedio de la región del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 14 de enero de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado del 14 de enero de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Oficio de responsabilidad de viabilidad SJDU del 6 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya y la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Especificaciones técnicas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

- Certificado de documentos, estudios, diseños y planos del 14 de enero de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Certificado de estudio geológico y geotécnico del 13 de marzo de 2024, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado no afectación a estructuras existentes del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado de impacto regional del 21 de abril de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del 09 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado CONPES 3857 del 28 de marzo de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Concepto sobre permisos ambientales del 30 de marzo de 2024, emitido por CORPOURABA.
- Certificado fuente de materiales del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado vías de uso público del 14 de enero de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Certificado cumple con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 21 de abril de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Certificado vía terciaria del 04 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado tramo vial caracterizado del 28 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
- Certificado manual de operación y mantenimiento del 14 de enero de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- Resolución de viabilidad N°245 del 27 de mayo de 2025, expedida por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
- CDP N° 00262 del 17 marzo de 2025, expedido por la Secretaria de Hacienda Martha Díaz y el técnico operativo presupuesto, Ivis Paternina García del Municipio de San Juan de Urabá.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado no aplica requisito modelo de negocio del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica requisito inmuebles localizados en resguardos indígenas del 28 de marzo de 2025, elaborado por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica requisito inmuebles localizados en territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del 28 de marzo de 2025, elaborado por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica requisito obras no convencionales del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica para acreditar titularidad, posesión u ocupación del 28 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica proyecto en etapas del 28 de marzo de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
  - Certificado no aplica para vía urbana e intervención con otras obras del 28 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica requisito Plan o guía de Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIRS del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica para vía en centro poblado o zona urbana del 28 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica vía caracterizada del 28 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica redes de servicios públicos del 14 de enero de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Julia Esperanza Medrano Coa.
  - Certificado no aplica requisito puntos críticos del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica para vía primaria del 28 de marzo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
  - Certificado no aplica requisito de estudio de estructuras especiales del 14 de enero de 2025, expedido por el Secretario de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de San Juan de Urabá, Jorge Luis Lozano Anaya.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

*J. Lozano*

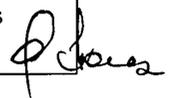
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

15. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050010, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050010, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050010, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que el Municipio de San Juan de Urabá emitió concepto de viabilidad favorable, diligenciado el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 14 de mayo de 2025, el cual fue suscrito por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, el Secretario de Infraestructura y el Alcalde.
19. Que mediante Resolución N°245 del 27 de mayo de 2025, la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción de placa huella en la vía de acceso al corregimiento de Belén, Municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2025003050010.
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 7 de julio de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2572171.
21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

bienalidades siguientes a la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050010, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

22. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
24. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que: "(...) *La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)*". Así mismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
25. Que el Municipio de San Juan de Urabá, identificado con NIT 800.013.676-6, fue propuesto por la Alcaldesa del Municipio, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
26. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, el Municipio de San Juan de Urabá se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 100%.
27. Que mediante certificado del 21 de abril de 2025, la Alcaldesa del Municipio de San Juan de Urabá acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del Municipio de San Juan de Urabá, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050010.
28. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas



*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.

29. Que el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

30. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



**DECRETA**

**Artículo 1º.** Priorizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050010.

**Artículo 2º.** Aprobar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050010, por valor de **mil novecientos ochenta y tres millones novecientos nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$1.983.909.866)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050010	<b>CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>	Transporte	III	\$2.479.887.333

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	9 meses	\$1.983.909.866
Municipio de San Juan de Urabá	SGP - Propósito General Libre Inversión		\$495.977.467
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$1.983.909.866		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$1.983.909.866	N.A	N.A	2025-2026
Sistema General de Participación	SGP - Propósito General Libre Inversión	2025	\$495.977.467	N.A	N.A	2025-2026
ALCANCE						
Objetivo General	Mejorar la movilidad terrestre de la población rural del Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia, a través de la construcción de placa huella					
Objetivo específico	Mejorar las condiciones de la vía del corregimiento de Belén en el Municipio de San Juan de Urabá					
Producto principal	Vía terciaria mejorada					
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de km			Meta total: 1 km		
Localización:	Municipio de San Juan de Urabá			COORDENADAS INICIO Latitud - Longitud 8,7433047 - 76,5392788 FIN Latitud - Longitud 8,7364944 -76,5451309		

**Parágrafo 1.** En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

**Artículo 3º.** Designar el Municipio de San Juan de Urabá, identificado con NIT 800.013.676-6, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050010, como se indica a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.479.887.333		SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia	
		SGP - Propósito General Libre Inversión	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de San Juan de Urabá	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. SGP - Propósito General Libre Inversión
		Valor Ejecución	\$2.216.675.730
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Municipio de San Juan de Urabá	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, Departamento de Antioquia. SGP - Propósito General Libre Inversión
		Valor Interventoría	\$263.211.603
Municipios beneficiarios del proyecto		San Juan de Urabá	

**Parágrafo 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, el Municipio de San Juan de Urabá, identificado con NIT 800.013.676-6, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**Parágrafo 2º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022.

**Parágrafo 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 4º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050010, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**Artículo 4º.** Informar al Municipio de San Juan de Urabá, identificado con NIT 800.013.676-6 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

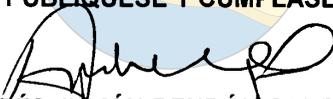
**Artículo 5º.** Advertir al Municipio de San Juan de Urabá, identificado con NIT 800.013.676-6 que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

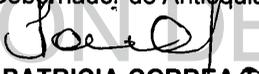
**Artículo 6º.** Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de San Juan de Urabá, identificado con NIT 800.013.676-6, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA DE ACCESO AL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"- BPIN 2025003050010.

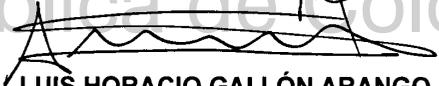
**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, el Municipio de San Juan de Urabá, identificado con NIT 800.013.676-6, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

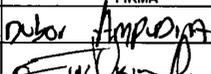
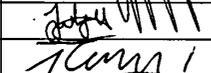
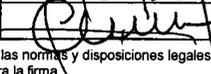
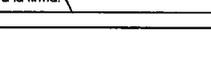
**Artículo 7º.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Duber Andrés Ampudia Perea – Profesional Universitario Dirección de Gestión de Proyectos		25-7-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		25-7-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		25-7-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		30-7-25
Revisó	July Andrea Montoya León – Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		28-07-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		28-07-25
Revisó	Diana Marcela Bedoya Garzón - Directora de Asuntos Legales SIF (E)		28/07/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		31/07/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario jurídico		31-07-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(10/07/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución número 677 del 31 de agosto de 1966, domiciliada en el municipio de Envigado-Antioquia, con Nit número 890.9000938-4.

Que con el radicado número 2025010320701 del 26 de junio de la presente anualidad, el señor Gerardo León Franco Zapata en su calidad de Representante legal de la Corporación allega acta del 24 de abril de 2025 de Asamblea General Ordinaria por medio de la cual se nombra Junta Directiva, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribese los siguientes nombres y designación de los miembros de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO, con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta del 24 de abril de 2025 de Asamblea General y con apego al artículo 23 de los Estatutos de la fundación

Cargo	Nombre	Identificación
Miembro Principal	Oscar Mauricio Gómez Mantilla	1.098.647.576
Miembro Principal	Erika Mildel Arias Escobar	43.153.148
Miembro Principal	Luis Alfredo Villa López	71.626.399
Miembro Principal	Claudia Patricia Campuzano Ochoa	43.582.783
Miembro Principal	Carolina Ríos Molina	43.866.998
Miembro Suplente	Eduard Emiro Rodríguez Ramirez	71.759.913
Miembro Suplente	Juan Fernando Agudelo arboleda	71.382.308
Miembro Suplente	Catalina Rojas Martínez	32.256.184
Miembro Suplente	Paola Andrea Vasquez Ochoa	43.635.367
Miembro Suplente	Ana Catalina Arango Piedrahíta	43.200.616



Documento Firmado Digitalmente: # 2025080537695





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



\*2025080537695\*  
Fecha Radicado: 2025-07-10 15:50:04.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**AUTO**

(10/07/2025)

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gerardo León Franco Zapata en su calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN EDUCATIVA COLOMBO BRITANICO.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 10/07/2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**  
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Julio 10 de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2025080537695

📍 **Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



**No. 164929 - 1 vez**



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*